

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00551-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de febrero de 2024 2:3pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **WILMAN FORERO FRANCO** contra **TRANSPORTES TEV S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: WILMAN FORERO FRANCO
Apoderado Demandante: LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se incluye igualmente, la grabación magnetofónica vista en el numeral 17 del libelo introductorio, allegada por la parte actora, ante lo requerido por el Despacho en audiencia que antecede.

Se pone en conocimiento la grabación a la demandada, para contradicción. El Despacho valorará la grabación, bajo las reglas procesales pertinentes y será tenida en cuenta, junto con el restante acervo probatorio que milita en el informativo.

Ante la inasistencia de la demandada al interrogatorio de parte, es del caso dar aplicación al artículo 205 del CGP, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la demanda. Presunción que admite prueba en contrario.

Así mismo, y como quiera que no milita sobre contenido de interrogatorio a efectuar al demandante, ni tampoco comparece el apoderado de la pasiva a efectuarlo, se declara precluida la oportunidad para efectos del interrogatorio de parte al demandante.

Por último, y como quiera que no asiste el testigo decretado a instancia de la parte demandada, se declara precluida la oportunidad para escuchar sus testimonios.

Ante lo manifestado por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escucha el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **TRANSPORTES TEV S.A.S.** de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante **WILMAN FORERO FRANCO**, relacionadas con la declaratoria de nulidad o ineficacia del acuerdo transaccional

producto de la presencia de vicios en el consentimiento y sus consecuencias, esto, específicamente por lo anotado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES dadas las resultas juicio, el Despacho se considera relavado del estudio de las propuestas, salvo las anotaciones en punto a la excepción de prescripción.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb90ef1a-79e3-4175-9cbb-9e3a34ab48ee?vcpubtoken=0852ba9a-2291-459b-90f0-2b3dcd55b258>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:26:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e398057d0481ae2c3767ed46df87cba398350968ea52e3681f978f21ab0ee6dc**

Documento generado en 26/02/2024 06:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>